

«PARTE DISPOSITIVA

Se acuerda despachar ejecución a instancia de don José María Lahidalga Pérez, contra «Elaboraciones y Montajes del Acero, S.L.», por un importe de 4.328,42 euros de principal, más 865 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

Procédase a trabar embargo sobre los bienes del deudor, consistentes en todos los ingresos y saldos obrantes en las cuentas abiertas a su nombre en las principales entidades bancarias de esta ciudad, en cuantía suficiente a cubrir los importes antedichos.

Y para el caso de que no se existiesen, líbrense los oficios a los pertinentes organismos y registros públicos, con el fin de que faciliten la relación de todos los bienes y derechos del deudor de que tengan constancia.

Recábase información de la base de datos informática de la Tesorería General de la Seguridad Social, siempre que sea necesario para el buen fin de la ejecución, así como de la del Instituto Nacional de Estadística.

Adviértase y requiérase al ejecutado de las obligaciones y requerimientos que se le efectúan en los razonamientos jurídicos 5º y 7º y ello antes de la firmeza de esta resolución.

La cantidad reclamada deberá ser ingresada en cualquier oficina del Banco Español de Crédito en la cuenta de este Juzgado abierta con el número 386700064026109.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al F.G.S., y adviértase a la parte ejecutada que, conforme a lo dispuesto en el artículo 556 y S.S. de la Ley de Enjuiciamiento Civil, podrá oponerse a la ejecución en el plazo de diez días, siguientes a la notificación alegando el pago o cumplimiento y demás causas legales de lo ordenado en la resolución lo que deberá justificarse documentalmente».

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «Elaboraciones y Montajes del Acero, S.L.» (SELMA), en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de Cantabria y en el tablón de anuncios del Juzgado.

Santander, 9 de octubre 2009.—La secretaria judicial, Mercedes Díez Garretas.

09/15396

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

Notificación de auto en procedimiento de ejecución número 148/09.

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria,

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 148/2009, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don José Manuel Martín Martínez y don José María Martínez Iglesias contra la empresa «Createcna, S» sobre ordinario, se ha dictado auto con fecha 13 de octubre de 2009 cuyo dispongo literalmente dice así:

Se acuerda:

a) Declarar al ejecutado «Createcna, SL» en situación de insolvencia total por importe de 3.814,23 euros insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente de este Juzgado, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial advirtiéndose que contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante este juzgado dentro del plazo de cinco días hábiles a contar desde su notificación. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «Createcna, SL», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Santander, 13 de octubre de 2009.—La secretaria judicial, Mercedes Díez Garretas.

09/15397

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE CANTABRIA

Notificación de auto en procedimiento de ejecución número 263/09.

Don Federico Picazo García, secretario judicial del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Cantabria,

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución 263/2009 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de don Eloy Boada Díaz de Terán contra la empresa «Servicios Auxiliares Estrella Cantabria, S. L.», sobre ordinario, se ha dictado en el día de la fecha auto despachando ejecución cuya parte dispositiva es la siguiente:

Primero.—Despachar la ejecución solicitada por don Eloy Boada Díaz de Terán contra «Servicios Auxiliares Estrella Cantabria, S. L.», por un importe de 928,87 euros de principal (873,40 euros fijados en sentencia más otros 55,47 euros de los intereses de mora ex artículo 29 E. T., que también se imponen en dicha resolución y devengados hasta la fecha de la misma), y además otros 153,00 euros presupuestados provisionalmente para las costas y los intereses de la ejecución, sin perjuicio de su posterior liquidación una vez satisfecho íntegramente el principal reclamado.

Segundo.—Trabar embargo sobre todos los ingresos que se produzcan y de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos, así como de cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada, en los que las entidades financieras que a continuación se reseñan actúen como depositarias o meras intermediarias hasta cubrir el importe del principal adeudado e intereses y costas presupuestados provisionalmente.

Librense los oportunos oficios a las entidades, Banco Santander (B. S. C. H.), Banco Bilbao Vizcaya Argentaria (B. B. V. A.) y Caja de Ahorros de Santander y Cantabria (Caja Cantabria), requiriéndolas para que, bajo su personal responsabilidad, en el plazo máximo de cinco días procedan a dar cumplimiento de lo acordado, transfiriendo a la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado las cantidades adeudadas.

La cantidad reclamada deberá ser ingresada en cualquier oficina del Banco Banesto, en la cuenta que tiene abierta este Juzgado con el número 385500064026309.

Tercero.—Trabar embargo sobre los bienes de la ejecutada guardándose en la traba el orden y limitaciones que establecen los artículos 592, 605 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y a fin de averiguar los bienes y derechos susceptibles de traba, remitase comunicación a los Registros de la Propiedad, Ayuntamiento y Jefatura Provincial de Tráfico, a fin de que certifiquen e informen si la empresa demandada posee, o no, bienes de su propiedad en los que poder hacer traba, consultándose, asimismo, en lo que fuere necesario para el buen fin de la ejecución, los ficheros automatizados de la Administración de la Seguridad Social, INE y AEAT.

Requírase a la ejecutada para que manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, con apercibimiento de las sanciones que pueden imponerse, cuando menos por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren.

Requíerese al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días inste lo que a su derecho convenga.

Modo de impugnación.—Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo acordado (artículo 184.1º de la L.P.L.).

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «Servicios Auxiliares Estrella Cantabria, S. L.», extendiendo el presente edicto, en Santander, 7 de octubre de 2009.—El secretario judicial, Federico Picazo García.

09/15055

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE CANTABRIA

Notificación de auto en procedimiento de ejecución número 245/09.

Don Miguel Sotorrió Sotorrió, secretario judicial del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Cantabria,

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución 245/2009 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de don Valeriu Cernega contra las empresas «Vitanpa, S. L.» y «Construcciones Obras Públicas San Emeterio, S. A.» (COPSESA), sobre ordinario, se ha dictado en el día de la fecha auto despachando ejecución cuya parte dispositiva es la siguiente:

Primero.—Despachar la ejecución solicitada por don Valeriu Cernega contra «Vitanpa, S. L.» y «Construcciones Obras Públicas San Emeterio, S. A.» (COPSESA) en los siguientes términos:

a) Se despacha ejecución contra «Vitanpa, S. L.», por importe de 6.676,06 euros de principal (6.309,93 euros fijados en la sentencia, más otros 366,13 euros de los intereses de mora devengados hasta la fecha de la misma), y además por otros 1.101,00 euros presupuestados provisionalmente para las costas y los intereses de la ejecución, sin perjuicio de su posterior liquidación una vez satisfecho íntegramente el principal reclamado.

b) Se despacha ejecución contra «Construcciones Obras Públicas San Emeterio, S. A.» (COPSESA) por importe de 987,92 euros (los 933,75 euros establecidos en la sentencia, más 54,17 euros de los intereses de mora de esa cantidad), más otros 158,00 euros presupuestados provisionalmente para las costas y los intereses de la ejecución, sin perjuicio de su posterior liquidación una vez satisfecho íntegramente la cantidad de la que debe responder solidariamente con la otra co-ejecutada.

Segundo.- En cuanto a la ejecutada «Vitanpa, S. L.», se acuerda:

a) Trabar embargo sobre todos los ingresos que se produzcan y de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos, así como de cualquier valor mobiliario titularidad o a beneficio de la apremiada, en los que las entidades financieras que a continuación se reseñan, actúen como depositarias o meras intermediarias hasta cubrir el importe del principal adeudado e intereses y costas presupuestados provisionalmente.

b) Librense los oportunos oficios a las siguientes entidades:

Banco Bilbao Vizcaya Argentaria (B.B.V.A.), Banco Español de Crédito (Banesto), Caja de Ahorros de Santander y Cantabria (Caja Cantabria), Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona (La Caixa), Banco de Castilla y Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid (Caja Madrid). Requiriéndolas para que, bajo su personal responsabilidad, en el plazo máximo de cinco días procedan a dar cumplimiento de lo acordado, transfiriendo a la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado las cantidades adeudadas (6.676,06 euros de principal y 1.101,00 euros de intereses y costas provisionales).

Las cantidades resultantes deberán ser ingresadas en cualquier oficina del Banco Banesto en la cuenta que tiene abierta este Juzgado con el número 3855000064024509.

Dígitos de transferencia: 00307001400000000000. Además, en el apartado concepto deberá indicar el expresado número de cuenta judicial completo.

c) Trabar embargo sobre los bienes de la ejecutada «Vitanpa, S. L.», guardándose en la traba el orden y limitaciones que establecen los artículos 592, 605 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil; y a fin de averiguar los bienes y derechos susceptibles de traba, remítase comunicación a los Registros de la Propiedad, Ayuntamiento y Jefatura Provincial de Tráfico, a fin de que certifiquen e informen si la empresa demandada posee, o no, bienes de su propiedad en los que poder hacer traba, consultándose, asimismo, en lo que fuere necesario para el buen fin de la ejecución, los ficheros automatizados de la Administración de la Seguridad Social, INE y AEAT.

d) Se acuerda el embargo de las cantidades que, en virtud de sus relaciones comerciales o por cualquier concepto, deba abonar la empresa «Construcciones Obras Públicas San Emeterio, S. A.» (COPSESA) a «Vitanpa, Sociedad Limitada»; tanto los créditos ya vencidos como los sucesivos que venzan hasta satisfacer las cantidades por las que se ha despachado ejecución. Para que retengan, pongan a disposición y transfieran a este Juzgado las indicadas cantidades, y sucesivas que pudieran devengarse a favor de la ejecutada, hasta cubrir el total importe, a la cuenta de consignaciones judiciales antes indicada. Y adviértase:

1.- Que el pago que, en su caso, hiciera a la demandada no será válido (artículos 1.165 del C. C.) y que, asimismo, la transferencia ordenada le libera de toda responsabilidad frente al acreedor.

2.- Que este Juzgado es el competente para conocer las cuestiones que sobre el embargo decretado se susciten (artículos 236, 238, 258 y 273 de la L.P.L.).

3.- De las responsabilidades penales en que puedan incurrir quienes realicen cualquier acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones que dilate, dificulte o impida la eficacia del embargo (artículo 257-1º.2 del C. P.), cuando menos, en un delito de desobediencia a la autoridad judicial.

4.- Indíquese que el requerimiento debe contestarse en el plazo de cinco días hábiles a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos derivados en lo establecido en los artículos 75 y 239-3º de la L.P.L.

Tercero.- En cuanto a la co-ejecutada «Construcciones Obras Públicas San Emeterio, S. A.» (COPSESA), acuerdo:

a) Requíerese a esta ejecutada para que en el plazo de cinco días, contados desde el siguiente en que se efectúe el requerimiento, proceda al abono de 987,92 euros del principal del que responde solidariamente, más otros 158,00 euros presupuestados provisionalmente para las costas y los intereses de la ejecución.

Tales cantidades deberán ser ingresadas en cualquier oficina del Banco Banesto en la cuenta que tiene abierta este Juzgado con el número 3855000064024509.

Dígitos de transferencia: 00307001400000000000. Además, en el apartado concepto deberá indicar el expresado número de cuenta judicial completo.

Apercibiéndole que, de no verificarlo, se procederá por la vía de apremio, siendo de la exclusiva cuenta de la ejecutada los gastos y perjuicios que ello origine.

b) Requíerese a esta ejecutada para que de las cantidades que en virtud de sus relaciones comerciales o por cualquier concepto deba abonar a «Vitanpa, S. L.»; tanto los créditos ya vencidos como los sucesivos que venzan, retenga y ponga a disposición de este Juzgado 5.688,14 euros del principal del que únicamente responde «Vitanpa, S. L.», más otros 943,00 euros, parte proporcional de lo presupuestado para intereses y costas de la eje-